



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá D.C., Veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

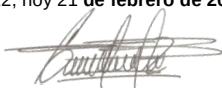
DEMANDA DE RECONVENCIÓN. 2019-00398

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 03 de marzo de 2020 y, una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda de reconvención, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. Reformule la demanda que se pretende impetrar, teniendo en cuenta las disposiciones que se deben aplicar en la demanda declarativa, aunado a ello, dirija la demanda contra todos aquellos a quien le asista derecho.
2. Indicar en la parte introductoria del libelo, el domicilio de las partes conforme lo señala el numeral segundo del 82 del Código General del Proceso.
3. Ordene y discrimine de manera detallada y lógica la información del inmueble que se pretende, señalando la dirección de ubicación, el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
4. Allegue el dictamen pericial del inmueble, de conformidad con el artículo 226 del CGP.
5. Aporte el certificado especial de pertenencia que describe el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
6. Arrime el certificado de tradición y libertad del inmueble, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
7. Aportar la totalidad de los archivos y anexos reseñados en el acápite de pruebas, en formato *Pdf* o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados al expediente virtual.
8. Por tratarse de un proceso de mayor cuantía, el apoderado deberá acreditar su calidad de abogado inscrito, haciendo presentación personal y exhibiendo su tarjeta profesional, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 196 de 1971, que expresamente establece: "*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*", en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 90 del C.G.P
9. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas. en formato *Pdf* o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados al expediente virtual.

NOTIFÍQUESE (3),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 022, hoy 21 de febrero de 2024.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Yapn

